



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Agosto dieciocho de dos mil veintiuno

Asunto:	VERBAL – CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Demandados	BEATRIZ EUGENIA GAVIRIA CONGOTE GILMA GLORIA GAVIRIA CONGOTE LUZ AMPARO GAVIRIA CONGOTE MARTHA LIGIA GAVIRIA CONGOTE DORA LUCIA GAVIRIA CONGOTE
Radicado	05001-40-03-021-2017-00343-01
Asunto	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Procede a resolverse el recurso de apelación interpuesto instaurado por Empresas Públicas de Medellín, contra Beatriz Eugenia, Gilma Gloria, Marta Ligia y Dora Lucia Gaviria Cogote.

ANTECEDENTES

Aduce la demandante que en el numeral séptimo de la sentencia proveída el 22 de octubre de 2019, indica que:

“SEPTIMO: se señala como honorarios definitivos a favor del perito Victo Hugo Cano Ortiz, un salario mínimo legal mensual vigente, el cual procede por la parte demandante.

Indica que la ley especial que rige este tipo de procesos, en el que se persiguen intereses generales conforme a los artículos 33 y 56 de la ley 142 de 1994, igual contenido en los artículos 27, 28 y 29 de la ley 56 de 1981. El artículo 29 establece que “los peritos se nombran conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta ley”, por ello afirma que dicho artículo establece en qué casos se nombran los peritos y en ningún caso establece carga para la entidad demandante de sufragar gastos. Si la prueba fuese decretada de oficio, por equilibrio procesal para fijar este gasto debe ser sufragado por ambas partes.

Por último, concluye indicando que el numeral octavo de la sentencia, debe analizarse, como se indica en las consideraciones de la sentencia del 22 de octubre de 2019, que la parte demandada si se pronunció respecto a las pretensiones de la demandada; por ello solicita a este *ad quem*, que proceda a variar la condena en costas para ser asignada a las demandadas.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho determinar en esta instancia procesal si procede confirmar la sentencia del 22 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, o si por el contrario esta deberá ser revocada o modificada atendiendo a los fundamentos expuestos por la apoderada de la parte demandante al sustentar el recurso de apelación.

El presente proceso jurisdiccional se direccionó con el procedimiento adecuado para tramitar lo pretendido por la parte demandante, respetándose a cabalidad los requisitos del debido proceso; de un análisis sobre el aspecto formal que se le ha dado al proceso no se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado al no presentarse causales de nulidad, no se pretermittieron términos, no existen recursos ni incidentes pendientes de resolver, por lo que se allana el camino para proferir sentencia de segunda instancia.

Para este juzgador luego de revisar la sustentación del recurso encuentra que no es posible la variación del fallo, por cuanto que, si bien existió oposición frente al avalúo inicial no se solicitó dictamen pericial; en el momento de la admisión de la demanda por parte del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín el 8 de mayo de 2017, fue el juzgador quien decretó y ordenó la práctica de la experticia, posesionando al perito el 4 de julio de aquellos corrientes, no fue propiamente el opositor quien solicitó la prueba y posteriormente la apoderada en la reforma a la demanda, mutuo propio en enero del 2018, varió el valor de la indemnización correspondiente; luego en consideración a la carga probatoria, era perfectamente viable para el juzgador asumirla para con el demandante. En este orden de ideas resultó justo haber condenado en el numeral 7 de la sentencia de 22 de octubre de 2019 la imposición del valor de los honorarios definitivos a la parte demandante, máxime cuando esta decidió reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y la Constitución,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín el 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en Costas a cargo del apelante como agencias en derecho se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd55a0ade4f49805d3cd560e7e0be5dfdfa0407cb3d860fab5fe0060faf47cd9**

Documento generado en 18/08/2021 10:42:44 a. m.